Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes,20 por trimestre y 80 per año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redeccioestablecida en la misma in renfrancas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS 7.2 Los que soheiten incorporar los cursos ganados

en los Semmaros cenciliares, con afrecto a las auteriores disposiciones, pagaran solancine los uelectros de examen.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante siciones, deheran presentar las solicitudes à los Refigias de las Unversidades of Directores de los Institutes antes

En las Gacetas de Madrid de 7 y 12 del actual se insertan las Reales ordenes siquientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsectetaria. - Negociado 2.

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823, por Real decreto de 7 de agosto último, y con el fin de evitar los conflictos que pudieran ocurrir entre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respecto al lugar que han de ocupar cuando concurriesen en corporacion á cualquiera clase de funcion pública, la Reina (q. D. q.) ha tenido á bien mandar se cumpla lo dispuesto en el art. 285 de la citada ley, que concede el lugar preferente á las Diputaciones provinciales, quedando derogada la Real órden de 9 de febrero de 1846, que prohibia á estas corporaciones la asistencia á las funciones públicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su inte-ligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 5 de noviembre de 1854. -Santa Cruz. -Sr. Gobernador de la provincaptura de dicho reo y que sea conducido con toda seste isis dad a estas carceles; y para conocimiento de las señas d il

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de administracion .- Negociado 1.º-Circular, 191

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823, enso de ser habido en ese Distrito do su digno cargo, a

por Real decreto de 7 de agosto último, y siendo atribucion de las Diputaciones provinciales, segun el art. 104, conceder permiso para la ven. ta, permuta, dacion á censo ú otras enagenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que, hasta tanto que las Córtes acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder á estas enagenaciones se instruyan por los Ayuntamientos, con entera sujeccion á lo dispuesto en la Real órden de 30 de setiembre de 1849; y que instruidos que sean, en vez de remitirlos á este Ministerio lo hagan á la Diputacion, á los efectos del citado art. 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan los estados mensuales de que habla el art. 4.º del

Real decreto de 4 de junio de 1837.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1854.—Santa Cruz. - Señor Gobernador de la provincia

Las que he dispuesto se publiquen en el Boletin oficial de esta provincia para el debido conocimiento y efectos oportunos. Burgos 15 de noviembre de 1854. - Angel Barroeta.

Circular Núm. 497.

Ministerio de Gracia y Justicia .- La Reina (q. D. g.) ned coros Circular á los Alcaldes os sel ob chereiros

El artículo 198 de la ley de 3 de febrero de 1823 que está en observancia, previene lo siguiente: «Si los Alcaldes tuvieren noticia de que en el tèrmino de su pueblo se ha cometido algun robo ó otro delito, ó de que se han presentado ladrones o malhechores, dispondrán inmediatamente que salgan partidas de la milicia local ú otros

posiciones siguientes:

iguales diligencias.» 7 05

El 199 encarga también que «de estas ocurrencias y de cualquiera otra notable que se ofrezca, darán los alcaldes cuenta á los gefes políticos, egecutándolo precisamente por el primer
correo, ó antes por propio si la gravedad, la urgencia y las circunstancias del caso lo requiriesen asi.»

para que dispongan por su parte la práctica de

No obstante de esta legal disposicion, observo con disgusto que la mayor parte de los Alcaldes, y quienes en sus casos hacen sus veces, no la dán exacto cumplimiento muquel sal en no oudina ob-

Semejante falta, en circunstancias en que los enemigos del órden trabajan sin descanso por alterarlo, me obliga á recomendarles esas ór-denes.

Todo Alcalde, ó persona que haga sus veces, y no me dé cuenta inmediatamente de cualquier delito ú ocurrencia notable que acontezca en sus respectivos pueblos, ó de la aparicion de algun cabecilla ó latro-facciosos, habrá de pagar la multa de 500 rs. por la primera vez, y por la segunda, les impondré mayores penas; sin peripuicio del procedimiento criminal que por su desobediencia se les instruirá por el respectivo Juez de 1.º instancia. Burgos 15 de noviembre de 1854.—Angel Barroeta.

Instituto Provincial de 2.º Enseñanza de Burgos.

En la Gaceta de Madrid de 12 del corriente, se comunica à los Rectores de las Universidades, una Real orden, que entre otras disposicions comprende las siguientes:

Ministerio de Gracia y Justicia. — La Reina (q. D. g.) enterada de las comunicaciones que varios Rectores han dirigido á este Ministerio, manifestando las dudas que se les ofrecen al hacer en las Universidades la incorporacion de los grados y cursos ganados en los Seminarios; y deseando evitar los perjuicios que pudiéran ocasionarse á los alumnos de estos últimos establecimientos de la interpetración rigorosa de la Real órden de 25 de agosto, y circular de 2 de setiembre de este año, se ha servido mandar que se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

- 1.º Los que hayan ganado uno ó mas años de latinidad y humanidades, podrán incorporarlos, previo exámen, en los Institutos agregados ó provinciales, para
 cuyo efecto deberán presentar las certificaciones que
 acrediten los cursos estudiados en aquellos establecimientos. A los comprendidos en esta regla les servirán sus
 estudios para los efectos civiles, siempre que se sugeten
 á las condiciones establecidas por Real órden de 28 de
 seticinhre de 1852.
- 2.ª Apesar de lo dispuesto en la circular de 2 de setiembre último, la incorporación de los cursos de filosofia se verificará por años, precediendo el exámen de cada uno; pero los que no hubicsen estudiado algunas de las materias prescritas en el Reglamento vigente, deberán simultanearlas con los años que les falten de segunda-euseñanza, ó si ya la hubiesen terminado, con eualquie ra de los de teología anterior al grado de bachiller.
- 7.º Los que soliciten incorporar los cursos ganados en los Seminarios conciliares, con arreglo á las anteriores disposiciones, pagarán solamente los derechos de exámen, pero nada satisfarán por derechos de incorporacion.
- 8.º Los que descen disfratar del beneficio de incorporacion, segun lo prevenido en las auteriores disposiciones, deberán presentar las solicitudes á los Rectores de las Unversidades ó Directores de los Institutos antes del 1.º de encro de 1855, desde cuya fecha no se les dará curso.—Madrid 9 de noviembre de 1854.—Alonso.

Lo que he creido conveniente anunciar por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 14 de noviembre de 1834.—José Martinez Bibes.

Restablecida la ley de 3 de lebrero de 1823, por Real decr. QQL mun gastOltimo. y con el fia de evitar los conflictes que pudieran ocur-

rir entre lozobaud admianada kiraracono pro-

vinciales respectationio vinciales respectationio

El Exemo Sr. Capitan General de Aragon me dice en 9 del actual lo que signe:

Excmo. Sr. - El Teniente Coronel fiscal de causas de esta Capitania general con fecha de ayer me dice lo siguiente: -Fxcmo. Sr -Habiéndose fugado de esta plaza el paisano Felix Rubio, de estado soltero, natural de Malangullo en esta provincia, y contra quien procedo en causa criminal sobre robos en cuadrilla y en despoblado, ruego à la superior autoridad de V. E. se digne; si lo tiene à bien, el exhortar à los Exemos, Sres. Capitanes Generales de Distritos para que per cuantos medios estimen convenientes se sirvan procurar la captura de dicho reo y que sea conducido con toda segurie dad à estas carceles; y para conocimiento de las señas del criminal van estas puestas a continuacion. Tambien debo suplicar à V. E. se digne solicitar de dichos Sres. Excmos. acusar recibo de las comunicaciones que V. E. les dirija al objeto indicado à fin de que pueda hacerse constar en la causa .- Le que tengo el honor de trasladar à V. E., por si se sirve disponer la captura del expresado Felix Rubio en el caso de ser habido en ese Distrito de su digno cargo.»

Y lo transcribo à V. S. à fin de que se sirva disponer lo conveniente à la captura del mencionado sugeto, dandome aviso si se consigue, para los efectos convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 14 de noviembre de 1854. Ramon Castaneda.

ote Sr. Gobernador civil de esta provincia. donne es old

stoiett 20 Señas y circunstancias de Felix Rubio.

Estatura 5 pies 2 pulgados, pelo rubio, barba cerrada, cariancho, algo sacado de la punta de la barba, ojos garzos, tiere en el pecho derecho un undimiento profundo que le cabe mas de un puño, edad 31 à 32 años, y ha sido sargen-1851 - El Alcalde, Tomas Pumpliega. otivreje le ne of

Otra núm. 500.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á averiguar el paradero de las alhajas de plata que á continuación se espresan, las cuales fueron robadas de la Iglesia de Santovenia, partido judicial de Valladolid, y encontradas que sean las remitirán, con las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad, para los efectos oportunos:

Burgos 14 de noviembre de 1854.—Angel Barroeta.

Nota de las alha as robadas.

Un copon grande de plata sobredorado, con su tapa y en ella una cruz tambien sobredorada: una caja de plata para dar el Señor á los enfermos: una cruz parroquial grande con un crucifijo al un lado, y por el otro el sol y la luna de plata con su mazorca y cuatro evangelistas en ella y el cañon de plata en donde se coloca el astil: un celiz de plata sobredorado, un poco saltado, pié con su patena y cucharilla de lo mis-mo, y un platillo de plata de las vinageras.

Doctor D. Pascual Pastor, Caredratico en la Universidad JUZGADO DE 1.ª ISTANCIA DE ASTUDILLO.

Dispondra V. S se proceda à la captura y segura conducción à este juzgado, de tres hombres que armados en la noche del 7 del actual robaron un caballo con su montura, de la propiedad de D. Luis Manrique, vecino de Melgar de Yuso, v otro caballo tambien con su montura, de D. Santos Anaya; vecino de Boadilla del Camino, cuyos tres hombres estaban, uno de ellos á caballo y otros dos de infanteria, el uno setitulaba Santiago Villalovos, cuyas señas se espresaran a continuacion, a fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial, avisándonie de haberlo asi egecutado para que conste en la causa de su razón. Dios guarde a V. S. muchos años. Astudillo y noviembre 8 de 1854 - Felicia-1 no Callejas Aguilar. l'abrica de Paraguag

Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Señas de los tres hombres. se ab

El que se dice Santiago Villalovos, con trabuco, pistolas y sable, a caballo, con capota y una boina encarnada en la caveza con borla plateada, como de 30 años de edad, bien parecido, con bufanda y botas, estatura regular, vigote y barba poblada: otro hombre de infantería, con trage de labrador, estatura algo baja, romo, con capa parda y gorra de pellejo, armadolcon una pistola y canana; y el otro, estatura regular, capa parda, con una pistela.

Señas del caballo de D. Luis Manrique.

Edad 4 años, pelo negro, estatura 7 cuartas y 2 dedos I. Leon Martiner de Cabred obsannado nost. U

La rossbar) El de D. Santos Anaya. sebeb ratilis

Edad 3 anos y medio, estatura 7 cuartas y media, pelo, cano obscuro y calzado de los pies.

Hogo saber: One para ol dia 12 de dici DISTRITO ELECTORAL DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Lista de los electores que han tomado parte en la volacion en los dras 4, 5 y 6, para el nombramiento de Diputados á

cial de Lerma, bajo (!moiacion:) or Alcalder D. Leandro Iglesias obigof D. Juston Celis. noo , lenoiouid Alvaro Arias. Martin Gonzalez. Oned Pablo Orbaneja Garcia. Ramon Mamanal. Ramon Perez. Melchor Medina. Lorenzo Arroyo Orbaneja Mermenegitdo Zorita on les Narciso Nogales. an Pable Diego Pozalora arro Estehan Partirod slo narb Claudio Hortega. (up. 21 Angel del Verrol is und sel Enlogio Seco.

Manuel Arroyo Callejas.

Prancisco Cutierrez. Gaspai Pardo.

Matias Pardo Zarosa.

Mulian Manrique.

Andrés Ruiz. - Felipe R mon. Tomas Gutiererz. Benito Zurzosa smeinelegm Pedro Lichanez bastle !! Angel Pelaez.

Martin Aparicio.

Francisco Juarez.

Jidian Aparicto. Pedro Zarzosa. Pelipe Manzanedo! ob nois ni Mariano Guestal leli olbem Juan de Willegascionuna ea Sinferiano Minguez. Candido Espinosa Pedro Perez O. baneja Andrés San Pedro de la ser Gerenino Medivialla inor le Tomas Perez Silbano, condidulian Geliso de col nilq Ilario Gonzalez.
Benigno Osorno. Benigno Osorno.

Julian Arroyo Orbaneja.

Marcelino del Cura missoli
Juan Arras.

Manuel Ramos Gonzales Mateo Garcia an 0062 ob Pedro Orbaneja Garciana Roque Porras annoisibnes Juan F. Lomana Valentin Gonzalez Arroyo Pedro Perez Ruiz 180 ms? Antolin Fernandez. Pedro Gonzalez Orbaneja Francisco Perezl ogranile 9 Pedro Pardo Nogales. Aniceto Calvo Julian Valdivielso. Julian Valdivielso. José Gutierrez Bonlfacio Gutierrez, Sino (S. Nicolas Villascuas Sao Garcia, pyotrA lagar. Diputacionitra Michael Ta Mamerto Cuesta, and the Simon Herreros and sand Clemente Pardol Casimiro Marquina.

Agustin Ramos. Agustin Ramos. la sup oci Ciriaco del Yerrond de . 23

Jose Espinosa. la sup oci Ciriaco del Yerrond de . 23

Roque Ramos la se second Manuel Mamanatana de Roque Ramos de Serio Valentin del Yerro Ventura Gonzalez, sassier Tomas Pardo Zarzosa chino) Benito Orbaneja, one o Diego Calleja o Antonio Bartolomé.

Pedro Blanco.

Pedro Poza.

Manuel Castro Guerrero
Juan Garcia Zarzosa
Victoriano Martin

Manuel Arroyo Calleja: ob Bonifacio Gonzalezania

El Alcalde, risugiM nomaR

D Venancio Zarzosa Nogales D. Vicente Arias Ruiz Manuel Arroyo Gonzalez
Manuel Arroyo Aparicio Santos Orbaneja

Atanasio Martin (Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Leon Martinez de Cabredo, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando de 1. clase, Condecorado con otras de distincion, Teniente Coronel graduado de Infanterla y Comisario de Montes de esta provincia, etc., etc.

Hago saber: Que para el dia 12 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia, en la casa de Ayuntamiento de Madrigal del Monte, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante escribano público y gefe del ramo, el remate de mil arrobas de leña para reducirlas á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 1.º del monte titulado la Isa, perteneciente al pueblo de Madrigal del Monte, con las que podrán elaborarse ciento cuarenta arrobas de carbon, las cua les han sido tasadas en 140 rs., cuya cantidad será la que Servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipación al de su celebracion. Burgos 10 de noviembre de 1854. - Leon Martinez de Cabredo.

Hallandose autorizado competentemente el ayuntamiento de Quintanilla San Garcia, para egecutar la composicion de la casa escuela de los propios de dicho pueblo, se anuncia al público por medio del Boletin oficial á fin de que los licitadores puedan concurrir à hacer postura al remate que ha de celebrarse al siguiente dia de cumplir los 30 despues de publicado este anuncio en el Beletin oficial, en la casa de ayuntamiento de dicho pueblo y hora de las 11 de la mañana bajo la cantidad de 2500 rs. en que se halla presupuestada la obra y las condiciones que se hallarán de manificato. Quintanilla San Garcia 8 de noviembre de 1854.-El Alcalde, Policarpo Besgal obzioner Pedro Paralo Nogales.

Hallándose autorizado el ayuntamiento de Quintanilla San Garcia, por la Ecxma. Diputacion provincial para ja enagenación de varias fincas pertenecientes á los propios de dicho pueblo y tasadas en la cantidad de 2500 rs., se hace saber al público que el remate de dichas fincas se verificará en la sala de ayuntamiento del referido Quintanilla à las 11 de la mañana del dia signiente à los 30 despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Quintanilla San Garcia 8 de noviembre de 1854. El Alcalde, Policarpo Besga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RABÉ DE LAS CALZADAS.

Autorizada esta Corporacion por la Excma. Diputacion provincial para enagenar una tierra de dos fanegas de 1.º calidad, perteneciente à los propios de este pueblo, se anuncia al público, quedando señalado el remate para el dia siguiente despues que trascurran los treinta al en que se publica este anuncio en el Boletin oficia de la provincia, cuyo remate se verificará en la casa de Ayuntamiento de este pueblo á las once de la mañana de dicho dia. Rabé de las Calzadas 15 de noviembre de 1854.-El Alcalde, Tomas Pampliega.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se espresan v destacamentos de

La de Anguis, dotada con 1200 rs. 10 180911948 B La de Cueva Cardiel, con 600 rs. paunimon à oup

La de Pedrosa del Páramo, con 700 rs. sh ashador

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán las solicitudes francas y documentadas á la Sacretaría de la Comision Superior antes del dia primero del año procsimo .- P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario, 9b 93dui917011.

Vela de la Solo ANUN Abadas.

- En la Redaccion del Boletin oficial. Imprenta de Carinena y Jimenez, se halla de venta lo siquiente: METE

Ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto del corriente año, en la cual están detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayunta-

Guerra al Colera morbo, o sea instrucciones que contra esa calamidad debe tener presentes el público; por el Doctor D. Pascual Pastor, Catedrático en la Universidad de Valladolid; á 14 cuartos. ATEL 4.1 Ad OGLOSOC

Instruccion popular para precaver y curar los primeros síntomas del cólera morbo asiático; por la Junta de sanidad de esta Capital; á seis cuartos. Les Teb ellen

Valbuena, diccionario latino español, en pasta, - Zùñiga, biblioteca de escribanos, en pasta y rústica. - Estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribu-A

En la noche del 6 del corriente desapareció del pueblo de Quintana del Pidio, una vegua de las señas siguientes: roja y pia, edad 5 años al marzo, seis y media cuartas de alzada, bastante poblada de cola, marcada en la anca derecha con una Ry si alguna persona supière su paradero, tendrá á bien noticiarlo à su dueno Don Cieto de la Sota, vecino del mismo pueblo, quien abonará su hallazgo y gastos originailos von

l'abrica de Paraguaz y Sombrillas paseo del Espolon junto al arco de Santa Maria. Ha llegado à la misma un surtido completo de dichos artículos à precios muy arreglados, como lo son entre etros, los de seda de 48 rs. y elegante construccion, y los de 24 rs. de algodon, fnertes y bien construidos.

Ademas se hace toda clase de composturas con perfeccion y a

precios médicos; como tendrá ocasion de observar el que se dig-

Imp. de Cariñena y Jimenes, frente al parador del Doras.